



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### RESOLUCIÓN N.º 133/AGIP/19

Buenos Aires, 7 de junio de 2019

**VISTO:** EL TÍTULO XV DEL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2019) Y LA RESOLUCIÓN N° 512/AGIP/2011 (BOCBA N° 3743), Y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Título XV del Código Fiscal (t.o. 2019) regula el Impuesto de Sellos, definiendo los diversos hechos imponible, determinando los contribuyentes y/o responsables, estableciendo las exenciones y fijando los lineamientos del pago;

Que el artículo 492 del citado Código dispone que el Impuesto de Sellos se abonará en la forma, condiciones y términos que establezca la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;

Que por medio del artículo 493 del plexo normativo mencionado, se designa a los Encargados del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, entre otros, como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos;

Que por el artículo 5 de la Resolución N° 512/AGIP/2011, se procedió a fijar el vencimiento para el depósito de las sumas retenidas por parte de Encargados del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios por las que se formalicen actos y contratos alcanzados por el Impuesto de Sellos, el cual opera el día diez del mes siguiente al que se efectuó la retención;

Que en virtud de la evolución de las diversas variables económicas y financieras de la República Argentina y con el objetivo de facilitar a los contribuyentes la inscripción inicial de los automóviles 0 Km o sin uso de los segmentos más bajos, resulta oportuno proceder a diferir el pago del Impuesto de Sellos, correspondiente a las operaciones celebradas a partir del día 12 de junio de 2019 y hasta el día 30 septiembre de 2019, ambas fechas inclusive, hasta el ejercicio fiscal 2020.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 492 del Código Fiscal (t.o. 2019),

#### **“EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:”**

Artículo 1.- Difiérese hasta el ejercicio fiscal 2020 el pago del Impuesto de Sellos correspondiente a las operaciones de compraventa de automóviles 0 Km o sin uso, cuyo valor sea igual o inferior a la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000), radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del día 12 de junio de 2019 y hasta el día 30 de septiembre del año 2019, ambas fechas inclusive.

Artículo 2.- A los efectos de determinar el valor del automóvil 0 km o sin uso, deberá considerarse el importe consignado en el instrumento respectivo -excluidos los montos facturados en concepto de gastos, formularios y aranceles- o la valuación aprobada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios con vigencia al día 11 de junio del año 2019, el que fuera mayor.

Artículo 3.- El Encargado del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

---

Créditos Prendarios interviniente en los actos, contratos o cualquier otro instrumento celebrado a partir del día 12 de junio de 2019 y hasta el día 30 de septiembre del año 2019, ambas fechas inclusive, por el que se efectúe la inscripción inicial de los automóviles 0 Km o sin uso comprendidos en el artículo 1 de la presente Resolución, queda relevado de su obligación como agente de recaudación del Impuesto de Sellos, establecida en el artículo 493 y concordantes del Código Fiscal, debiendo para ello dejar constancia de la aplicación de la Ley en el instrumento.

Artículo 4.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para:

- 1) Establecer el cronograma para el ingreso durante el ejercicio fiscal 2020 del Impuesto de Sellos diferido.
- 2) Dictar las normas de procedimiento, operativas y complementarias necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Artículo 6.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a las Direcciones Generales de Rentas, de Planificación y Control y de Análisis Fiscal. Pase a la Subdirección General de Sistematización de la Recaudación de la Dirección General de Rentas y a la Subdirección General de Sistemas de la Dirección General de Planificación y Control para su conocimiento y demás fines. Comuníquese a la Dirección Nacional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios. Cumplido archívese. **Ballotta**